

SECRETARÍA. Montería, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante en reconvencción no arrió al proceso dentro del término otorgado, escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la demanda. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa por Mutuo Disenso Tácito **-Demanda de Reconvencción** de QUIMICOLOR S.A.S. - NIT.830.500.365-1, contra JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY - CC.6.095.465. **RAD. 230013103003 2020-00101-00**

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante en reconvencción (QUIMICOLOR S.A.S.) no subsanó los yerros detectados en la demanda de reconvencción, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 12 de enero de 2021 y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P.; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibidem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda de reconvencción presentada por **QUIMICOLOR S.A.S.**, contra **RAFAEL ANDRÉS PUCHE DÍAZ**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído y, consecencialmente,

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de reconvencción, por los motivos anotados en precedencia.

TERCERO: Por Secretaría, fíjese en lista traslado de las excepciones previas y excepciones de mérito presentadas por la demandada QUIMICOLOR S.A.S., contra la demanda primigenia, por 3 y 5 días, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sb.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a27473d3cc237a165642d07ad2e88ef8aa28b7c2dc98dd84aa744d0ba18b1f

Documento generado en 09/02/2021 11:16:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**